"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0215-2026-A/MPC

Concepción, 14 de setiembre de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 0002-2026-STS-PAD/MPC, de fecha 09 de setiembre de 2026, emitido por el Secretario Técnico Suplente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Concepción, que recomienda Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) contra la servidora ROSARIO JUSTA MELO AGUILAR, generado en atención a las recomendaciones contenidas en el Informe de Acción de Oficio Posterior N.° 006-2026-OCI/0410-AOP, derivado por el Órgano de Control Institucional -OCI; y, demás actuados que acompañan al presente expediente administrativo disciplinario.

CONSIDERANDOS:

Que, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31433. Donde señala que las municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, según Ley 27972 ley Orgánica de municipalidades en su Art. II AUTONOMÍA. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el presente Expediente Administrativo se analiza en el marco de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; en adelante la Ley; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 en adelante el Reglamento; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en adelante la Directiva; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Reglamento de Organización de funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Concepción.

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGDS Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio del 2016, cuerpo normativo que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90° del Reglamento.

Que, la Ley, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Que, mediante el INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 0003-2026-STS-PAD/MPC de fecha 04 de setiembre de 2026, el Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Concepción, por los fundamentos que expone en el contenido de su informe, expresamente en el **numeral IV y sus acápites RECOMIENDA**

EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la servidora investigada Sr. **ROSARIO JUSTO MELO AGUILAR**, pues durante su desempeño como Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Concepción, habria incurrido en la falta de carácter disciplinario, a título del literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se reconduce como falta administrativa el incumplimiento y/o inobservancia del Principio Ético ***"Idoneidad"*** previsto en el **numeral 4 del Artículo 6° y la transgresión del *"Deber de Responsabilidad"*, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 - LCEFP**, imputable al mencionado servidor, quien tendría presunta responsabilidad disciplinaria.

Que, en estricta observancia de los principios del derecho de defensa y del debido procedimiento, consagrados en nuestro ordenamiento legal y constitucional, se da cumplimiento conforme a lo dispuesto en los sub numerales 15.1 y 15.2 del numeral 15- el Inicio del PAD según la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil", se emite la presente resolución, conforme a lo establecido en el Anexo D-: Estructura del acto que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario-PAD.

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES Y/O FUNCIONARIOS PÚBLICOS PROCESADOS Y EL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA:

En el presente caso, derivada del Informe de Acción de Oficio Posterior N.° 006-2026-OCI/0410-AOP, se identifica como presunto responsable es al siguiente Servidor Civil:

Nombres y Apellidos	**ROSARIO JUSTA MELO AGUILAR.**
DNI N°	20400831
Cargo desempeñado	Encargada de Gerencia Municipal a partir del 14 de agosto al 26 de agosto Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Concepción.
Documento que acredita su vínculo laboral	Resolución de alcaldía N° 0208-2025-A/MPC 26-AGO-2025 18-AGO-2026
Dirección	Av. Ferrocarril MZ B LT. 9 Asociación Cahuide

II. PRESUNTA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) QUE SE IMPUTA:

Respecto a los hechos que a continuación se despegara, la falta que se le imputa a la servidora investigada **ROSARIO JUSTO MELO AGUILAR**, está tipificada a título del literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se reconduce como falta administrativa el incumplimiento y/o inobservancia del Principio Ético **"Idoneidad" previsto en el numeral 4 del Artículo 6° y la transgresión del "Deber de Responsabilidad", previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del**

Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 - LCEFP, imputable al mencionado servidor, quien tendría presunta responsabilidad disciplinaria, lo dispuesto en:

"Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil
Artículo 85°.-Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
(...)
q) Las demás que señale la ley."

"Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, (aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM)
Artículo 100°.- *Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815*
También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria (...) y en las previstas en la Ley N° 27815,
(...)".
"Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815"
Artículo 6.- Principios.
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

4. ***Idoneidad***
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, *capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.*

Artículo 7.- Deberes
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)

6. ***Responsabilidad***

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
(...)

III. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

Antecedentes de la toma de conocimiento sobre el reporte de la presunta falta cometida. -

2.1. El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Contraloría General de la Republica remitió a la Municipalidad Provincial de Concepción, el Oficio N°269-2026-CG/OC0410, recepcionado con fecha 14 de julio de del 2026, con registro de expediente N° 0951, mediante el cual comunica que se ha identificado un hecho con indicio de irregularidad Incremento y pago de dietas a regidores de la Municipalidad Provincial de Concepción, en el año 2025, hecho que se encuentra

detallado en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 006-2026-OCI/0410-AOP, la misma que amerita adoptar las acciones que correspondan sobre el hecho identificado ***"CONSEJO MUNICIPAL APROBÓ EL INCREMENTO Y REAJUSTE DEL MONTO DE DIETA MENSUAL DE LOS REGIDORES, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/78 108,75, Y AFECTANDO LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS."***

2.2. Con fecha 14 de julio del 2026, el titular de la entidad a través del **Memorándum N° 0165-2026-A/MPC**, exhortó al Gerente Municipal, dicho Oficio N°269-2026-CG/OC0410 y su respectivo Informe de Acción de Oficio Posterior N° 006-2026-OCI/0410-AOP suscrita por la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Concepción, a fin de que comunique en el plazo de 20 días el plan de acción para la implementación.

2.3. Mediante el **Memorándum N° 0174-2026-GM/MPC**, de fecha 16 de abril de 2026, el Gerente Municipal solicita al Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario, que inicie con las acciones administrativas conforme a sus atribuciones, haciendo el correspondiente deslinde de responsabilidad contra los servidores públicos comprendidos en el Informe de Acción de Oficio Posterior.

Descripción de los hechos relacionados con la falta presuntamente cometida:

2.4. En base a las precisiones advertidas en el **Informe de Acción de Oficio Posterior N° 006-2026-OCI/0410-AOP**, de fecha 01 de abril del 2025, realizado por el Órgano de Control Institucional (OCI), y previa revisión a los actuados obrantes el trámite para el incremento de las dietas de regidores, se desglosa los hechos de la siguiente manera:

2.4.1. Mediante **Acuerdo de Consejo N.° 031-2023-SO-CM/MPC, de fecha 3 de abril de 2023**, el Consejo Municipal acordó aprobar la compensación económica del alcalde y la dieta mensual de los regidores de la Municipalidad Provincial de Concepción, gestión 2023-2026, estableciendo el monto de S/7 500,00 soles como la compensación económica del alcalde y el monto de dieta mensual de S/1 267,50 soles por asistencia efectiva a dos (2) sesiones de Consejo, de lo cual se infiere que representa el 16.9% de la compensación económica del alcalde.

El citado acuerdo se realizó de conformidad a lo establecido en el numeral 28 del artículo 9 de la Ley N.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades[1], que precisa que es atribución del Consejo Municipal aprobar las dietas de los regidores, lo cual es concordante con lo estipulado en el artículo 12[1] del mismo marco normativo.

Asimismo, también es concordante con el numeral 5.2 del artículo 5[2] de la Ley N.° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política, en lo que se refiere a jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, publicada el 27 de abril de 2004, y modificada por Decreto de Urgencia N.° 038-2006 de 30 de diciembre de 2006.

[1] "Artículo 12 Régimen de Dietas
Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. (...)"

[2] "Artículo 5.- De las Dietas
(...)
5.2 Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Consejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente

2.4.2. Con fecha 26 de diciembre del 2024, mediante la Resolución de Alcaldía N° 364-2024-A/MPC, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura -PIA correspondiente al año fiscal 2025 del Pliego Municipalidad Provincial de Concepción, en el cual los recursos se encuentran distribuidos en su totalidad y atienden a la fecha los gastos de inversión (en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones), y gastos corrientes u operativos esenciales y vinculadas a la prestación de servicios públicos (en el marco de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades).

2.4.3. El 24 de marzo del 2025, los integrantes del Concejo Municipal solicitaron la convocatoria a Sesión Extraordinario del Concejo Municipal para el día miércoles 26 de marzo de 2025, para la fijación de dieta de regidores conforme a la ley N° 32269, un monto específico dentro del porcentaje máximo permitido, todo ello, en atención a la publicación de la Ley N° 32269 en el Diario Oficial El Peruano el 22 de marzo de 2025, la cual modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la dieta de los regidores, con la única agenda de tratar:

"Establecer, en 30% del sueldo del alcalde, el monto a percibir por dietas para el periodo del mandato vigente de los regidores de la Municipalidad Provincial de Concepción."

2.4.4. Con fecha 25 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, dirigido por el Abog. Carlos Enrique Matos Guzman, (en atención al proveído N° 3641 de fecha 24/mar/2025, solicita el Gerente Municipal-Ing. Andrés Cajachahua Castillo, la evaluación de la procedencia de la dieta de regidores) emitió el Informe Legal N° 90-2025-MPC-OGAJ, sobre la fijación de dieta de regidores, concluyendo en lo siguiente: *"2.7. Esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que* ***se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 32369 Ley que modifica la ley N° 27972****, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece precisiones sobre la dieta de los regidores, la misma que debe de aplicarse tomando en cuenta sus disposiciones complementarias que establecen lineamientos para su aplicación, conforme a los considerandos establecidos en los 2.4[3], 2.5[4] y 2.6[5] del Presente Informe Legal."*

2.4.5. Con fecha 25 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, conducido por el C.P.C. Daniel Quinto Huamantica, emitió **Informe Técnico N° 015-2025-OGPPM/MPC,** en atención a (proveído N° 0945-2025 de fecha 25/mar/2025) la solicitud presentada por los regidores programación de Sesión Extraordinaria, el Gerente Municipal-Ing. Andrés Cajachahua Castillo, requirió opinión presupuestaria

[3] 2.4. El Estado constitucional de derecho en Perú es un sistema que busca que los poderes públicos y los actos de los ciudadanos se ajusten a la Constitución. En esa línea la Constitución Política respecto a la vigencia y obligatoriedad de la ley estableció lo siguiente:

VIGENCIA Y OBLIGATORIEDAD DE LA LEY ARTÍCULO 109

La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

[4] 2.5. En esa línea, la Ley N° 32369, Ley que modifica la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la dieta de los regidores. La misma que modifica el segundo párrafo del artículo 12° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que dispone que las dietas que perciben los regidores corresponden al 30% de la remuneración mensual del alcalde, del cual se descuentan las Inasistencias. Se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. Se reajustan automáticamente conforme varie la remuneración del alcalde. Los reajustes son publicados obligatoriamente bajo responsabilidad, norma que fue publicada en el Diario Oficial el peruano entrando su vigencia el día siguiente de su aplicación, estando a lo señalado la ley es aplicable cumpliéndose todas sus disposiciones que lo regulan. En ese orden, para la aplicación de la ley se debe tomar en cuenta las disposiciones complementarias finales de la ley que se tiene establecido. Determinándose que la ley no tiene efecto retroactivo en su aplicación.

[5] 2.6. Sobre la determinación del monto de la dieta de los regidores, corresponde al área competente fijar el onto por concepto de dieta de los regidores en estricta observancia de la Ley N° 32369.

para la fijación de la dieta de los regidores, en el marco de la **Ley N.° 32269, Ley que modifica la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la dieta de los regidores**.

En dicho informe, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, efectuó una evaluación del presupuesto institucional correspondiente al ejercicio fiscal 2025, tomando como referencia, entre otros aspectos, el Presupuesto Institucional de Apertura **(PIA) 2025** y el Presupuesto Institucional Modificado **(PIM) 2025.**

Como antecedente presupuestario, señaló que mediante Resolución de Alcaldía N.° 364-2024-A/MPC, de fecha 26 de diciembre de 2024, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al año fiscal 2025 del Pliego Municipalidad Provincial de Concepción, precisando que los recursos presupuestarios se encontraban distribuidos para atender los gastos de inversión, así como los gastos corrientes u operativos esenciales vinculados a la prestación de los servicios públicos municipales.

Asimismo, en el numeral 3.4 de su Informe Técnico N° 015-2025-OGPPM/MPC, sostuvo que, luego de realizar la evaluación del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) correspondiente al ejercicio fiscal 2025, ***no existe disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio fiscal; para atender la solicitud presentada por los integrantes del concejo municipal de la municipalidad provincial de concepción*** en aplicación de la Ley N.° 32269, señalando como fundamento que la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria correspondiente al periodo 2025-2027 había sido realizada hasta el 30 de junio de 2024, conforme al Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la directiva programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria, y las disposiciones correspondientes en materia de programación y formulación presupuestaria.

De igual manera, en el numeral 3.5 del Informe Técnico N° 015-2025-OGPPM/MPC, indicó que, efectuada la revisión del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2025, **ya se había previsto para el pago de dietas de regidores el importe de S/ 136 890,00,** para mayor información adjunto como sustento un reporte denominado "Resumen del Marco Presupuestal y la Ejecución de Gasto", correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

No obstante, luego de señalar que no existía disponibilidad presupuestaria para atender la aplicación de la Ley N.° 32269, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, formuló una propuesta orientada a generar los recursos necesarios para atender el incremento de las dietas de los regidores. Así, en la parte conclusiva del Informe Técnico N.° 015-2025-OGPPM/MPC, **propone realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, conforme al numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N.° 1440, referido a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático.**

En ese sentido, propuso efectuar una modificación presupuestaria por el importe de S/ 84 497,00 soles conforme al siguiente detalle:

Detalle	Anulación	Habilitación
2.1.1 13.1 2 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO_TRÁNSITORIO	84,497.00	
2.1 1 10.1 2 DIETA DE REGIDORES Y CONSEJEROS		84,497.00
TOTAL	**84,497.00**	**84,497.00**

De acuerdo con la propuesta formulada, el importe de **S/ 84 497,00 soles** sería obtenido mediante la **anulación del crédito presupuestario correspondiente a la partida 2.1.1.13.1.2 – Contrato Administrativo de Servicios – Transitorio**, para posteriormente ser habilitado en la partida 2.1.1.10.1.2 – Dieta de Regidores (...)

Finalmente, el referido funcionario C.P.C. Daniel Quinto Huamantica - Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, dejó expresamente señalado que, como consecuencia de la modificación presupuestaria propuesta, **la entidad dejaría de contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Transitorio, hasta por el monto de S/ 84 497,00**, indicando que ello constituía el efecto presupuestario de la propuesta planteada.

2.4.6. Con fecha 26 de marzo de 2025, en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 04-2025-CM/MPC, se reunieron para fijar la dieta de regidores de acuerdo a la Ley N° 32269, considerando el *Informe Técnico N° 015-2025-OGPPM/MPC*, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, *Informe Legal N° 90-2025-MPC-OGAJ*, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitieron el **Acuerdo de Concejo Municipal N° 003-2025-SE-CM/MPC, de fecha 26 de marzo de 2025**, que estando a lo acordado por el Concejo Municipal con el **VOTO POR UNANIMIDAD, ACUERDO**: ***"ARTÍCULO 1°.- FIJAR*** *la percepción de dieta de los regidores de la Municipalidad Provincial de Concepción, por asistencia efectiva a 2 sesiones ordinarias al mes, en el monto equivalente al 30% de la remuneración mensual del alcalde, de acuerdo a la ley N° 32269.* ***Artículo 2°.- ENCARGAR*** *a la Oficina General de Presupuesto y Modernización, Oficina General de Administración, las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento del presente acuerdo".*

De lo expuesto, se evidencia claramente que **ACORDARON POR UNANIMIDAD**, fijar la percepción de dieta de los regidores de la Municipalidad Provincial de Concepción, por asistencia efectiva a dos (02) sesiones ordinarias al mes, en el monto equivalente al 30% de la remuneración mensual del alcalde, de acuerdo a la Ley N°32269, monto equivalente a S/. 2,250.00 cuyo acuerdo fue publicado en el diario Correo el día 29 de abril del 2025, dicha emisión se encuentra **acorde a la PRIMERA disposición Complementaria Final**, que autoriza por única vez a los concejos municipales a emitir el acuerdo de concejo correspondiente a efectos de establecer el monto a percibir por dietas para el periodo de mandato vigente de los regidores.

En ese sentido, se evidencia que los regidores al inicio de la gestión (2023-2025) fijaron una dieta de **S/1 267,50** soles por asistencia efectiva a dos (2) sesiones de Consejo; posteriormente, el día 26 de marzo de 2025 realizaron el reajuste incrementando la dieta al monto **S/ 2,250.00** por asistencia efectiva a dos (2) sesiones de Consejo (entre abril 2025 a diciembre 2025).

2.4.7. Con fecha 28 de abril del 2025, el encargado de la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Concepción, a través del **Informe N° 0114-2025-SG/MPC**, remitió al Gerente Municipal Ing. Andrés Cajachahua Castillo, el Control de Asistencia de los regidores, correspondiente al mes de abril que se llevó a cabo dos sesiones ordinarias de concejo municipal siendo los días viernes 11 y 25 de abril del 2025, precisando que, con ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°003-2025-SE-CM/MP, de fecha 26 de marzo de 2025, se acordó FIJAR la percepción de dieta de los regidores de la Municipalidad Provincial de Concepción, por asistencia efectiva a 2 sesiones ordinarias al mes, en el monto equivalente al 30% de la remuneración mensual del alcalde, de acuerdo a la ley N° 32269. Seguidamente, con fecha 29 de abril de 2025, mediante el proveído N° 2837-2025, trasladó los actuados a la Oficina General de Administración, a fin de que elabore la planilla la Oficina de Gestión de Talento Humano; el cual, el mismo día fue recepcionado por dicha oficina a través del registro de expediente nro. 573-2025.

2.4.8. Con fecha 30 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina de Gestión de Talento Humano, Bach. Adm. Guillermo Ramos Valverde, emitió el **Informe N° 200-2025-OGTH-OGA/MPC**, dirigido al Jefe de la Oficina General de Administración, solicitando la modificación presupuestal para dar cumplimiento al Acuerdo de Concejo N° 003 - 2025-SE-CM/MPC, de fecha 28 de marzo del 2025, pago con el nuevo reajuste de dietas de regidores correspondiente a los meses de abril - diciembre 2025, de acuerdo a la Ley N° 32269, según detalle del **Informe Técnico N° 015-2025-OGPPM/MPC** suscrito por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernizacion. Seguidamente, mediante proveído N° 2874-2025 derivó dicho informe a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernizacion, para su atención a la solicitud de modificación presupuestal.

2.4.9. Con fecha 02 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernizacion, C.P.C. Daniel Quinto Huamantica, emitió respuesta a través del **Informe N° 0286-2025-OGPPM/MPC**, dirigiendo al Jefe de la Oficina General de Administración, sobre la solicitud de modificación presupuestal, precisando a letras lo siguiente:

> *"(...) al respecto debo informar que esta oficina General de Planeamiento, presupuesto y Modernización **ya se realizó la modificación y ampliación presupuestal requerida**, en concordancia con el mencionado Acuerdo de Concejo Municipal que establece fijar la percepción de dieta de los regidores de la Municipalidad Provincial de Concepción, por asistencia efectiva a 2 sesiones ordinarias al mes, **en el monto equivalente al 30% de la remuneración mensual del alcalde, de acuerdo a la ley N°32269.** Adjunto **Nota N°0000000134, mediante la cual se habilitó el monto de S/. 84,497.00 para el clasificador 2.1.1 10. 1 2 DIETAS DE REGIDORES Y CONSEJEROS**, en 01 folio."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCION ALCALDE

De la información recopilada por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en el Informe N°0290-2026-OGPPM/MPC de fecha 07 de agosto de 2026, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Econ. Miguel Ángel Aro Sánchez, advierte que, *"**La propuesta de modificación presupuestaria contenida en el Informe No. 015-2025-OGPPM/MPC se llegó a ejecutarse.** De acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N°0000000134 (año 2025) se hizo una ampliación presupuestal por el monto de S/.84,497.00, de fecha 02/05/2025. Responsable: Daniel Quinto Huamantica. Asimismo, de acuerdo al Reporte de NOTA DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA N°0000000251 adjunto (SIAF - Operaciones en Línea del MEF), el documento que refieren, para la autorización es el Acuerdo de Concejo Municipal N°003-2025-SE-CM/MPC, los Recursos son del Rubro 07 - FONCOMUN, por el monto de S/.84,497.00."*

De la revisión a la Certificación de crédito Presupuestario NOTA N° 00000000134 de fecha 04 de febrero del 2025, la certificación presupuestal para la planilla de dieta de regidores correspondiente al periodo 2025 según Informe N° 044-2025-OGTH-OGA/MPC arribó al importe de 136,890.00 soles; no obstante, Daniel Quinto Huamantica, el 15 de abril de 2025, realizó modificación y con ello generando la ampliación presupuestal hasta por S/.84,497.00 soles, en la **NOTA N° 00000000134** ya hacia un total de S/. 221,387.00 soles para el pago de la dieta de regidores abril - diciembre 2025.

Es así que los documentos adjuntos se advierten que a dicho Informe N° 0286-2025-OGPPM/MPC, anexó la CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 00000000134 aprobado el 04 de febrero del 2025, para el pago de la dieta de regidores por el importe de S/. 136,890.00 soles. No obstante, posteriormente previa realización de la modificación presupuestaria en el nivel funcional y programático, incrementó el monto certificando el importe de S/. 84,497.00 soles, con ello haciendo una ampliación total de S/. 221,387.00 soles con la finalidad de cubrir el pago de las dietas mensuales a regidores según el cálculo del 30% al sueldo efectivo del alcalde correspondiente de abril a diciembre del 2025.23

2.4.10. El Informe N° 201-2025-OGTH-OGA/MPC de fecha 30 de abril de 2025, suscrito por la Oficina de Gestión de Talento Humano, que envia la planilla dietas correspondiente al mes de abril – 2025 con el nuevo reajuste al 30% equivalente monto neto a pagar de S/. 20,250.00, fue trasladado a la oficina de contabilidad por el inmediato superior – la Oficina General de Administración, para su atención respectiva; seguidamente el 05 de mayo de 2025, la encargada (e) de la Oficina de Contabilidad, en atención al Informe N° 201-2025-OGTH-OGA/MPC, emitió respuesta, sugiriendo a la Oficina de Gestión de Talento Humano, que *"solicite la certificación por la diferencia de saldo por devengar de S/. 83,051.25 soles, saldo que faltaria para el cumplimiento de pago de dietas hasta el mes de diciembre."*

2.4.11. En los documentos del expediente se advierte que el Jefe de la Oficina de Gestión de Talento Humano elaboró la planilla de pago de dietas correspondiente a 9 regidores, correspondiente al mes de abril 2025, y conforme a la planilla la Entidad realizó el pago de S/20,250,00 (equivalente al 30% de la remuneración del alcalde) dietas correspondientes a nueve regidores, se descifra en un pago de S/. 1125.00 soles por sesión asistida, mensualmente acordaron la asistencia de dos sesiones mensuales Acuerdo de Consejo N° 003-2025-SE-CM/MPC de 26 de marzo de 2025, el pago mensual del cada regidor correspondía al monto de S/. 2,250.00, el cual se puede confirmar con la NOTA DE PAGO – N° 198.25.84.2500944 – AÑO FISCAL 2025, con expediente del SIAF N°000000000198-0011, FF/RUBRO 5 – 07 FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL, **el 06 de mayo de 2025 a horas 4:30 p.m. el Gerente Municipal ANDRES CAJACHAHUA CASTILLO, AUTORIZA EL GIRO del importe señalado y el 07 de mayo de 2025, GIRÓ el monto de S/. 20,250.00 (Veinte Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 soles), el cual se ratifica e evidencia con la Constancia de pago -CARTA ORDEN ELECTRONICA emitida el 08 de mayo de mayo del 2025.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCION ALCALDE

Cuadro n.° 2:

Pago de dietas a regidores, periodo enero a diciembre de 2025

N°	Planilla mes	Dieta por sesión (S/)	Total, sesiones por mes	Pago mensual por regidor (S/)	Número de regidores	Total pagado (S/)	Nota de pago
1	Enero	633,75	2	1 267,50	9	11 407,50	198.25.84.2500197
2	Febrero	633,75	2	1 267,50	8	10 140,00	198.25.84.2500411
					1	1 267,50	198.25.84.2500573
3	Marzo	633,75	2	1 267,50	9	10 773,75[5]	198.25.84.2500746
4	Abril	1 125,00	2	2 250,00	9	20 250,00	198.25.84.2500944

2.4.12. Con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0124-2025-A/MPC, de fecha 05 de mayo de 2025, se resuelve: ARTÍCULO 1°, - DESIGNAR a partir del día 06 de mayo del año 2025 en el cargo de GERENTE MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial de Concepción, Departamento de Junín, al Econ. SAMUEL ALCIDES ROBLES HUAYNATE, identificado con DNI N° 04223036, bajo los alcances de la Ley del Servicio Civil N° 30057 y su Reglamento Decreto Supremo N.° 040-2014-PPCM.

2.4.13. Con fecha 20 de mayo de 2025, posterior al primer pago correspondiente a mes de abril 2025, el Jefe de la Oficina de Gestión de Talento Humano, Bach. Adm. Guillermo Ramos Valverde, advierte al Jefe de la Oficina General de Administración mediante el Informe N° 251-2025-OGTHH-OGA/MPC, indicando que debería subsanarse los actos administrativos producto del acuerdo N° 003-2025-CM/MPC y se enmienden a fin de no incurrir en faltas. En referencia al comunicado que realizó el director de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en cuanto a la aplicación de la Ley 32269, Ley que modificó la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Oficio Circular N.° 0074-2025-EF/50.07 de fecha 9 de mayo de 2025, estableció precisiones en el marco de las consultas recibidas de parte de los Gobiernos Locales, respecto a la aplicación de la Ley N.° 32185, Ley de

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y adjuntando el Informe N° 1769-2025-EF/53.04, que aclara respecto a la modificación del artículo 12 de la Ley N°27972 -LOM por la Ley N°32269, precisando lo siguiente la precitada, precisó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***2.12 Bajo ese contexto, debe tenerse en cuenta que la Ley N° 32269, no establece ninguna exoneración de la prohibición de incremento de ingresos de los servidores públicos establecida por el artículo 6 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, para el reajuste automático del monto de las dietas de los regidores actualmente vigentes. (...)"***

2.4.14. Con fecha 22 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través del Informe Técnico N° 020-2025-OGPPM/MPC, remitió opinión presupuestaria dirigido al Gerente Municipal Econ. Samuel Alcides Robles Huaynate, indicando que, en mérito al Artículo 6[6] de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de diciembre de 2024; y al **Informe N° 1769-2025-EF/53.04 de** fecha 05 de mayo del 2025, suscrito por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, concluyo lo siguiente:

> ***"4. CONCLUSIONES:***
> *4.1. Por las consideraciones señaladas líneas arriba, **la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización recomienda a la gerencia municipal tomar en cuenta el INFORME N° 1769-2025-EF/53.04, MEMORANDO N° 1767-2025-EF/53.04 y OFICIO CIRCULAR N° 0074-2025-EF/50.07.** para mayor información adjunto al presente en 05 folios, **asimismo, se sugiere suspender temporalmente su aplicación del Acuerdo de Concejo Municipal N° 003-2025-SE-CM/MPC, de fecha 26 de marzo del 2025, mientras se precise su aplicación por los entes rectores en la materia, y, que los pagos efectuados a razón del Acuerdo de Concejo N° 003-2025-SE-CM/MPC sean reintegrados y/o devueltos a las cuentas de la Municipalidad Provincial de Concepción** debido a que:*
>
> - *La modificación a la Ley Orgánica de Municipalidades no exonera las prohibiciones establecidas en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2024 Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.*

[6] ***"Artículo 6.*** *Ingresos del personal.- (...)* ***Se prohíbe*** *en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, **gobiernos locales,** Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas,** asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.*

Quincuagésima Disposición Complementaria Final** (...) La presente ley, por la naturaleza especial de la materia que regula, **tiene prevalencia en su aplicación sobre cualquier otra norma jurídica de rango legal o infra legal que se oponga a lo establecido por la presente ley o limite su aplicación".

- *La Quincuagésima Disposición Complementaria Final establece que la Ley N° 32185, por la naturaleza especial de la materia que regula, tiene prevalencia en su aplicación sobre cualquier otra norma Jurídica de rango legal o infra legal que se oponga a lo establecido por la presente ley o limite su aplicación."*

2.4.15. Con fecha 27 de mayo de 2025, el Asesor Legal Externo, Abog. Cesar L. Molina Vallejo, en atención a la Carta N° 024-2025-GM/MPC, emitió el Informe N° 007-2025-MPC/ALE, dirigido al Gerente Municipal Econ. Samuel Alcides Robles Huaynate, informando sobre evaluación de expediente administrativo Informe Técnico N° 020-2025-OGPPM/MPC de fecha 22 de mayo de 2025, según los análisis del contenido de su informe, expresa lo siguiente: *"Consecuentemente, esta Asesoría legal Externa discrepa y contradice los argumentos y conclusiones del Informe N.° 1769-2025-EF/53.04, de fecha 05 de mayo de 2025, emitido por la Dirección de Gestión de personal Activo, de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, al no realizar el análisis de la jerarquía normativa, y menos aún, hacer el análisis de los hechos y de la OPINIÓN No 0120-2023-DGGFRH/DGPA, de fecha 30 de marzo de 2023, en la que se esclarece el panorama para la aprobación de las dietas por parte del Concejo Municipal.*

(...)

Que, se deja a consideración del Concejo Municipal para que adopten la mejor decisión al respecto, en el entendido de que, para que se adopte el acuerdo de concejo municipal que aprueba las dietas de los regidores, ***no se requiere ninguna excepción del artículo 6° de la Ley de presupuesto anual, del presente ejercicio fiscal."*** (lo subrayado y sombreado es nuestro)

2.4.16. Con fecha 27 de mayo de 2025, mediante el Informe N° 0177-2025-OGA/MPC, el Jefe de la Oficina General de Administración, puso a conocimiento del Gerente Municipal Econ. Samuel Alcides Robles Huaynate, señalando que, en referencia al Informe N° 0286-2025-OGPPM/MPC, Informe N° 029-2025-OC-OGA/MPC, el responsable de la Oficina de Gestión de talento Humano, a través del Informe N° 0251-2025-OGTH-OGA/MPC, remitió información respecto al incremento de dietas de los regidores correspondiente al 30% de la remuneración mensual del alcalde, indicando que debería subsanarse los actos administrativos producto del acuerdo N° 003-2025-CM/MPC y se enmienden a fin de no incurrir en faltas.

2.4.17. Con fecha 29 de mayo de 2025, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Concepción, envió OFICIO N° 0147-2025-GM/MPC a la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, mediante el cual realiza la consulta sobre el incremento de la dietas del Concejo Municipal Conforme a la Ley N° 32269, precisando que los argumentos y conclusiones del Informe N° 1769-2025-EF/53.04 según el asesor legal externo el MEF no habría realizado el análisis de la jerarquía normativa y no se encuentra acorde a la Opinión N° 120-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 30 de marzo del 2023, solicita que se esclarezca el panorama para la aprobación de las dietas.

2.4.18. El 02 de junio de 2025, en mérito al citado informe de Asesoría Legal Externa, el Gerente Municipal Samuel Alcides Robles Huaynate a través del **Memorándum N.° 0390-2025-GM/MPC**, exhorta a la Oficina General de Administración, **dispone poner en paralización lo dispuesto por Acuerdo de Consejo n.° 003-2025-SE-CM/MPC hasta que el Ministerio de Economía y Finanzas emita un informe referente el incremento de dietas**; por consiguiente, en los meses de mayo, junio y julio, la Entidad volvió al monto inicial que venía pagando desde enero de 2023, siendo S/11 407.50 por pago mensual de dietas a regidores.

2.4.19. Posteriormente a través del Memorándum N° 0419-2025-GM/MPC, de fecha 11 de junio de 2025, el Gerente Municipal Samuel Alcides Robles Huaynate, trasladó a la secretaria general (e) a fin de comunicarse al Concejo

Municipal, sobre la paralización del incremento de las dietas dispuesto mediante Acuerdo de Concejo N° 003-2025-SE-CM/MPC, hasta que el Ministerio de Economía y Finanzas emita un informe de aclaramiento de las normas que están en contradicción. Y, en efecto con Carta Múltiple N° 002-225-SG/MPC de fecha 12 de junio de 2025, se corrió traslado a los nueve regidores, sin embargo, se negaron a recepcionar dicho documento.

2.4.20. Cabe resaltar que, el pago de las dietas fue materia de discusión por el Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 11-2025-SO-MPC, de fecha 13 de junio de 2025, Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 12-2025-SO-MPC, de fecha 27 de junio de 2025, Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 13-2025-SO-MPC, de fecha 15 de julio de 2025 y por último en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 11-2025-SO-MPC, de fecha 08 de agosto de 2025.

2.4.21. Con fecha 13 de agosto de 2025, mediante la Resolución de Alcaldía N° 0199-2025-A/MPC, resuelven: ARTÍCULO 1°. DAR POR CONCLUIDA a partir del día 14-08-2025, la designación del Econ. SAMUEL ALCIDES ROBLES HUAYNATE al cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Concepción, cargo que venía desempeñando desde el 06 de mayo de 2025, (...).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN
ALCALDE

Hechos desplegados por la encargada de Gerencia Municipal y luego designada como Gerenta Municipal.

2.4.22. Con Memorándum N° 546-2025-GM/MPC, de fecha 14 de agosto de 205, la encargada de la Gerencia Municipal Ing. ROSARIO J. MELO AGUILAR, solicita al (e)Secretaria General, la remisión de todos los actuados y documentos relacionados con las dietas de los regidores, como el acuerdo de concejo con el cual se aprobó, las actas de sesiones de concejo y demás documentación tratada en sesión, a fin de contar con la información necesaria para continuar con el trámite correspondiente. Y seguidamente, a través del Informe N° 0206-2025-SG/MPC de fecha 14 de agosto de 2025, remitió lo solicitado en el siguiente orden:

- *"Acuerdo de concejo municipal N°003-2025-SE-CM/MPC de fecha 26 de marzo del 2025 con sus actuados correspondientes (20 folios).*
- *Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°11-2025-SO-MPC de fecha 13 de junio del 2025 (14 folios).*
- *Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°12-2025-SO-MPC de fecha 27 de junio del 2025 (16 folios).*
- *Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°13-2025-SO-MPC de fecha 15 de julio del 2025 (10 folios)."*

Posteriormente, Informe N° 0209-2025-SG/MPC de fecha 18 de agosto de 2025, remitió la *Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°15-2025-SO-MPC de fecha 08 de agosto de 2025.*

2.4.23. En atención a los documentos referidos en el párrafo anterior, la encargada de la Gerencia Municipal Ing. ROSARIO J. MELO AGUILAR, emitió el Memorándum N° 547-2025-GM/MPC de fecha 18 de agosto de 2025, disponiendo al Jefe de la Oficina General de Administración, Dr. FAUSTO ENRIQUE PRUDENCI CUELA, que proceda a dar cumplimiento al Acuerdo de Concejo Municipal N°003-2025-SE-CM/MPC de fecha 26 de marzo del 2025, precisando a letras lo siguiente:

*"(...), **se solicita que se proceda a dar cumplimiento al acuerdo de consejo N°003-2025-SE-CM/MPC**, mediante el cual el pleno de consejo municipal fijo el monto de su dieta en el 30% del total de ingresos que percibe el alcalde. Acuerdo de consejo cuyo cumplimiento a sido exigido en diversas sesiones de consejo, tal como se advierte los anexos adjuntos.*

Cabe precisar en la sesión ordinaria de fecha 08 de agosto de 2025 el pleno de consejo por lo que de manera unánime se ratificó en el acuerdo de consejo N°003-2025-SE-CM/MPC, siendo los acuerdos de consejo decisiones emitidas por la máxima autoridad de la municipalidad corresponde su cumplimiento, siendo el contenido de los mismo de entera responsabilidad".

2.4.24. Con fecha 18 de agosto de 2025, el Jefe de la Oficina de Gestión de Talento Humano, mediante el Informe N° 0369-2025-OGTH-OGA/MPC, remitió PLANILLA DE REINTEGRO DE DIETAS de regularización de dieta de regidores correspondiente a los meses de MAYO, JUNIO Y JULIO 2025 por la suma de S/. 25,053.75 soles, ello en referencia a que en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°15-2025-SO-MPC de fecha 08 de agosto de 2025, ratificaron por unanimidad y se proceda a dar cumplimiento al acuerdo de concejo municipal n°003 -2025.

2.4.25. Finalmente, mediante el Memorándum n.° 547-2025-GM/MPC de fecha 18 de agosto de 2025, el (e) Gerente Municipal ordeno el cumplimiento al pago de la planilla de regularización de dietas de regidores de los meses de mayo a julio de 2025, propiciando el pago de estas según lo reflejado en la NOTA DE PAGO – N° 198.25.84.2501832 – AÑO FISCAL 2025, con expediente del SIAF N°000000000198-0019, FF/RUBRO 5 – 07 FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL. La fecha de pago se efectivizó el pago de las dietas el 22 de agosto de 2025, por el importe de por la suma de S/. 25,053.75 soles.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN ALCALDE

Previa revisión esta secretaria técnica de PAD, determina que para el mes de mayo, junio y julio, se advierte en las planillas de dietas, que se pagó a cada regidor por dieta mensual el monto de S/1 267,50; sin embargo, en el mes de agosto, la Entidad realizó el pago por el reintegro a cada regidor de los meses de mayo, junio y julio, igualando de esta manera a la dieta mensual por S/2 250,00 percibida por cada regidor.

2.4.26. Dieta pagado correspondiente al mes de agosto de 2025, se efectuó el pago conforme evidencia en la NOTA DE PAGO – N° 198.25.84.2501884 – AÑO FISCAL 2025, con expediente del SIAF N°000000000198-0021, FF/RUBRO 5 – 07 FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL, el 01 de setiembre de 2025, se efectivizó el pago de las dietas el por el importe de por la suma de S/. 20,250,00 soles.

2.4.27. Ahora respecto al pago de la dieta correspondiente al mes de setiembre, el Jefe de la Oficina de Gestión de Talento Humano, a través del Informe N°435-2025-OGTH-OGA/MPC, de fecha 30 de setiembre de 2025, remite la planilla N°173 de dietas mes de setiembre, a la oficina de administración para su remisión a la oficina de contabilidad a efectos de que se realice el devengado. No obstante, la responsable de contabilidad devuelve el actuado mediante el Informe N°155-2025-OC-OGA/MPC, de fecha 15 de julio de 2025, a fin de que se solicite la certificación para el pago.

Es así, que mediante el Informe N°441-2025-OGTH-OGA/MPC, de fecha 02 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de Gestión de Talento Humano, solicita la certificación al jefe de la oficina de Administración, en vista que el jefe de la Oficina General de Planeamiento, Modernización y Presupuesto Daniel Quinto Huamantica, ya había realizado la modificación y ampliación presupuestal requerido, en ese orden de ideas solo quedaría solicitar la certificación de los S/. 84,497.00 soles a fin de cumplir con el pago de las dietas.

2.4.28. En atención a lo referido, mediante el Memorándum N° 648-2025-GM/MPC, de fecha 06 de octubre de 2025, la Gerenta Municipal Ing. Rosario J. Melo Aguilar, en merito al Memorándum N° 547-2025-GM/MPC de fecha 18 de agosto de 2025, solicitó la certificación presupuestal al encargado de la Oficina General de Planeamiento, Modernización y Presupuesto, Jorge del Pino Moreyra. Y posteriormente mediante Memorándum N° 1175-2025-

GM/MPC, de fecha 10 de octubre de 2025, solicita a la Oficina General de Planeamiento, Modernización y Presupuesto, la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL a fin de dar cumplimiento con lo requerido. Y en atención a lo solicitado, se emitió la CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO N° 0000001172 aprobándose el 10 de octubre de 2025, por un importe de S/. 84.497.00 soles; y, consecuentemente se efectuó el pago conforme evidencia en la NOTA DE PAGO – N° 1735.25.25.84.2502326 – AÑO FISCAL 2025, con expediente del SIAF N°0000000001735-0003, FF/RUBRO 5 – 07 FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL, el 10 de octubre se realizó el giro y el 13 de octubre de 2025, se efectivizó el pago de las dietas el por el importe de por la suma de S/. 20,250,00 soles.

Finalmente, por orden impartida mediante el Memorándum N° 547-2025-GM/MPC de fecha 18 de agosto de 2025, suscrita por la Gerenta Municipal Ing. Rosario J. Melo Aguilar, se efectuó el pago de dieta de regidores correspondiente al mes de octubre (planilla n°187), noviembre (planilla N° 207) y diciembre conforme a la planilla N° 236, se dio cumplimiento al acuerdo de concejo municipal nro. 003-2025-CM/MPC.

2.4.29. De la revisión a las planillas, se verificó que, de enero 2023 hasta marzo de 2025, cada uno de los nueve (9) regidores percibieron una dieta mensual de S/1 267,50 por dos (2) sesiones de consejo asistidas como mínimo al mes, generando un gasto mensual total de S/11 407,50; posteriormente, durante los meses de abril a diciembre 2025, cada uno de los regidores percibieron una dieta mensual de S/2 250,00 por el mismo número de sesiones de consejo, generando un gasto mensual total de S/20 250,00.

2.4.30. Por otro lado, mediante el Informe N°456-2025-OGTH-OGA/MPC, de fecha 23 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de Gestión de Talento Humano, pone de conocimiento al responsable de la Oficina General de Administración, sobre sobre la contestación a la consulta sobre percepción de dietas de regidores municipales considerando lo dispuesto por la Ley N° 32269; el mismo que contiene el Informe N° 3679-2025-EF/53.04, de la Dirección de Gestión de Personal Activo, órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual concluye.

> *"sin perjuicio de lo señalado, se reitera lo expresado en el Informe № 1769-2025-EF/53.04 en todos sus extremos; a la vez recuerda que desde el año 2006 la Leyes anuales de Presupuesto Público han venido y vienen estableciendo limitaciones expresas aplicables a las entidades de los tres (3) niveles de gobierno que restringían y restringen toda posibilidad de incremento remunerativo, dietas, incentivos, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independiente de la denominación, naturaleza, o fuente de financiamiento), en cuya virtud cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo o la creación de beneficios económicos de cualquier índole deberá encontrarse autorizado por Ley o norma del mismo rango emitida por el Gobierno Central, que lo exceptúe de las restricciones contenidas en las leyes anuales de presupuesto del sector público.*
>
> *Siendo así La ley Nª 32269 no establece ninguna exoneración de la prohibición de incremento de ingresos de los servidores públicos establecido por el artículo 6 de la Ley Nº 32185 para el reajuste automático del monto de las dietas de los regidores."*

2.5. En atención a la información recopilada por la secretaria técnica de procedimiento administrativo disciplinaria a través del Informe N° 006-2026-STPAD/MPC, el Jefe de la Oficina de Gestión de Talento Humano remitió información solicitada a través del Informe N° 289-2026-OGTH-OGA/MPC, de fecha 14 de agosto de 2026, precisando lo siguiente:

"La oficina de gestión de talento humano efectuó el reintegro de los pagos de los meses de mayo a julio, en cumplimiento del memorándum № 0547-2025-GM/MPC, por medio del cual se ordena dar cumplimiento al acuerdo de Concejo Municipal, al ser los acuerdos decisiones emitidas por la máxima autoridad, y su cumplimiento de entera responsabilidad, así como el proveído de la Oficina de General de Administración que ordena atender lo dispuesto por Gerencia Municipal. En cuyo expediente adjuntan las de las sesiones ordinarias Nª 11, 12, 13 y 15 en las cuales los regidores piden y solicitan que se dé cumplimiento al acuerdo de concejo № 003-2026-CM, incluso piden que Gerencia Municipal disponga el reintegro desde el mes de mayo junio y julio. incluso conminando a la Gerencia municipal al cumplimiento del acuerdo so pena de sancionarla, y teniendo como premisa que los acuerdos de concejo son de cumplimiento.
(...)
Si se recibió ordenes de cumplir con el acuerdo de concejo, memorándum N° 0547-2025-GM/MPC, por medio del cual se ordena dar cumplimiento al acuerdo de Concejo Municipal, al ser los acuerdos decisiones emitidas por la máxima autoridad, y su cumplimiento de entera responsabilidad, así como el proveído de la Oficina de General de Administración que ordena atender lo dispuesto por Gerencia Municipal. (anexo 06)"

IV. ANÁLISIS DE LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

***Imputación*[7].-**

Que, la conducta imputable a la servidora, se subsume a la falta de carácter disciplinario, establecida en el literal **q) del artículo 85 de la Ley N° 30057**, Ley del Servicio Civil, concordante con el **artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057**, Ley del Servicio Civil, se reconduce como falta administrativa el incumplimiento y/o inobservancia del Principio Ético ***"Idoneidad"* previsto en el numeral 4 del Artículo 6° y la transgresión del "Deber de *Responsabilidad"*, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 - LCEFP**, imputable al mencionado servidor, quien tendría presunta responsabilidad disciplinaria, conforme a los fundamentos que desarrollare a continuación.

Justificación de la falta imputable. -

Que, el Tribunal Constitucional ha manifestado que, ***"(...) la existencia de una relación laboral genera un conjunto de obligaciones recíprocas entre empleador y trabajador, y en lo que se refiere al trabajador, impone que se cumplan conforme al principio de buena fe laboral".***

Tal como se expresa en la Resolución N° 811-2017- SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 11 de mayo de 2017, a "los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, y que están relacionados a la comisión de infracciones por Código de Ética de la Función Pública, le son perfectamente aplicables las sanciones y procedimiento del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 respecto de la vulneración de principio, deberes e incompatibilidades, derechos de los servidores, obligaciones y/o prohibiciones, entre otros, que se encuentren estipulados en la Ley N° 27815".

Por otro lado, respecto del Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la LCEFP, se señaló lo siguiente:

[7] A nivel procesal y procedimental, la imputación es el señalamiento provisional y precario que indica que una persona en particular es sospechosa de haber cometido una falta o infracción de carácter disciplinario, sin necesidad de que existan pruebas; en consecuencia, el imputado es el señalado como el presunto responsable.

"Las normas, los documentos de gestión y en general, las reglamentaciones atinentes a los cargos y labores de servidores y servidoras le asignan un conjunto de obligaciones o funciones derivadas de la actividad que realizan. En esa medida, es su obligación agotar la búsqueda de ejercer las funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. El estándar ético de responsabilidad de quien labora en la administración pública le exige no solo ejercer de oficio las competencias asignadas, sino además desarrollar su contenido a través del cumplimiento formal de las tareas asignadas y aquellas razonablemente implícitas del cargo, pero además con diligencia, esmero y prontitud". (subrayado agregado);

Que, en esa línea, cabe señalar que, SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir pronunciamiento en el Informe Téonico N° 001327-2025-SERVIR-GPGSC, sobre el deber de responsabilidad previsto en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, indicando que, el deber de responsabilidad contempla también que el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o **modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo ante situaciones extraordinarias**

Que, el deber de responsabilidad permite al servidor público realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre y cuando éstas resulten necesarias para superar o responde antes las dificultades o normas que emanan su cumplimiento a las que se enfrenten. En ese sentido, "estas situaciones imprevisibles requieren que, quienes trabajan en el sector público, asuman competencias excepcionales para mitigarlas, neutralizarlas o superarlas.

Motivación del inicio de procedimiento administrativo disciplinario. -

Que, como parte de la Administración Pública, la Municipalidad Provincial de Concepción está dotada de una potestad sancionadora disciplinaria que le permite sancionar a los administrados cuando estos incumplen sus funciones públicas reconocidas en el marco constitucional y legal vigentes, ello con el propósito de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar que los servidores incurran en infracciones.

Que, en el marco del numeral 4° Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se establece el Principio de Tipicidad como uno de los Principios de la potestad sancionadora administrativa, precisando que *"Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria".*

Que, de la revisión integral de los actuados, esta Secretaría Técnica advierte la existencia de elementos de convicción suficientes que permiten atribuir, a nivel de precalificación, responsabilidad administrativa disciplinaria a la Ing. ROSARIO JUSTA MELO AGUILAR, en su condición de encargada de la Gerencia Municipal y posteriormente Gerenta Municipal de la Municipalidad Provincial de Concepción, por haber dispuesto y promovido la ejecución del Acuerdo de Concejo Municipal N.° 003-2025-SE-CM/MPC, pese a que, al momento de adoptar dichas decisiones, existían elementos objetivos que advertían que el incremento de las dietas de los regidores no podía ser aplicado automáticamente durante el ejercicio fiscal 2025, al encontrarse sujeto a las restricciones previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Que, en efecto, mediante el Informe Técnico N.° 015-2025-OGPPM/MPC, de fecha 25 de marzo de 2025, se dejó constancia de que no existía disponibilidad presupuestaria para atender el incremento de las dietas solicitado al amparo de la Ley N.° 32269, señalándose expresamente que la modificación presupuestaria propuesta implicaría afectar recursos destinados a la contratación de personal CAS transitorio. Si bien posteriormente se efectuó una modificación presupuestaria por S/ 84 497,00, ello no significaba que la existencia de crédito presupuestario habilitara, por sí misma, el pago del incremento, pues la disponibilidad presupuestaria constituye una condición necesaria para ejecutar el gasto, mas no sustituye el cumplimiento de las restricciones legales aplicables al incremento de ingresos públicos.

Que, asimismo, con posterioridad al primer pago, la Oficina de Gestión de Talento Humano mediante el Informe N.° 0251-2025-OGTH-OGA/MPC, de fecha 20 de mayo de 2025, puso en conocimiento de la administración la necesidad de subsanar los actos administrativos derivados del Acuerdo de Concejo N.° 003-2025-SE-CM/MPC, en atención a las precisiones efectuadas por el Ministerio de Economía y Finanzas. Particular relevancia adquiere el Oficio Circular N.° 0074-2025-EF/50.07, de fecha 9 de mayo de 2025, que remitió el Informe N.° 1769-2025-EF/53.04, mediante el cual se precisó que la Ley N.° 32269 no establecía una exoneración de la prohibición contenida en el artículo 6 de la Ley N.° 32185 respecto del incremento de ingresos de los servidores públicos y, específicamente, del reajuste automático de las dietas de los regidores.

Que, esta advertencia no constituyó una circunstancia aislada ni desconocida para la entidad. Por el contrario, en el Informe Técnico N.° 020-2025-OGPPM/MPC, de fecha 22 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización, recomendó expresamente a la Gerencia Municipal suspender temporalmente la aplicación del Acuerdo de Concejo N.° 003-2025-SE-CM/MPC y disponer que los pagos efectuados en virtud de dicho acuerdo fueran reintegrados y/o devueltos a las cuentas de la Municipalidad. Es decir, para entonces existía una advertencia técnica expresa respecto de la improcedencia de continuar ejecutando el incremento, sustentada en las disposiciones presupuestarias vigentes y en los pronunciamientos emitidos por el órgano rector competente.

Que, no obstante ello, cuando la Ing. Rosario Justa Melo Aguilar asumió la conducción de la Gerencia Municipal, lejos de adoptar una conducta diligente orientada a verificar la legalidad y viabilidad de la ejecución del acuerdo, mediante Memorándum N.° 546-2025-GM/MPC, de fecha 14 de agosto de 2025, solicitó a la Secretaría General la remisión de los actuados vinculados con las dietas de los regidores, incluyendo el Acuerdo de Concejo N.° 003-2025-SE-CM/MPC y las actas de las sesiones en las cuales se había discutido su aplicación. Por tanto, se encontraba en posición funcional de conocer *directamente los antecedentes, advertencias y actuaciones administrativas relacionadas con la materia.*

Que, sin embargo, una vez que contó con dicha documentación de las Actas de Sesión Ordinaria y otros, mediante Memorándum N.° 547-2025-GM/MPC, de fecha 18 de agosto de 2025, la investigada dispuso al Jefe de la Oficina General de Administración que procediera a dar cumplimiento al Acuerdo de Concejo Municipal N.° 003-2025-SE-CM/MPC, *argumentando que los acuerdos del Concejo Municipal constituían decisiones de la máxima autoridad y que su cumplimiento* era de responsabilidad de la administración. Dicha actuación adquiere especial relevancia disciplinaria porque la investigada no se limitó a recibir o tramitar un acto proveniente del Concejo, sino que adoptó una decisión funcional concreta dirigida a ejecutar el incremento de las dietas, disponiendo el pago de los reintegros correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2025.

Que, como consecuencia de dicha disposición, se elaboró la planilla de reintegro de dietas mediante Informe N.° 0369-2025-OGTH-OGA/MPC, por S/ 25 053,75, correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 2025, efectuándose posteriormente el pago conforme a la Nota de Pago N.° 198.25.84.2501832, con expediente SIAF N.° 000000000198-0019, el 22 de agosto de 2025. De esta manera, la decisión adoptada por la investigada produjo un efecto administrativo y económico concreto: la regularización y pago del incremento de las dietas que había sido suspendido durante los meses de

mayo, junio y julio de 2025. Esta decisión fue adoptada pese a que el Informe N.° 0251-2025-OGTH-OGA/MPC, el Informe Técnico N.° 020-2025-OGPPM/MPC y el Informe N.° 0177-2025-OGA/MPC habían advertido la necesidad de corregir o suspender la aplicación del acuerdo y de considerar los pronunciamientos del MEF.

Que, la conducta atribuida adquiere mayor gravedad cuando se considera que la investigada no solo dispuso el reintegro de los meses anteriormente suspendidos, sino que ordenó la continuidad de la aplicación del incremento durante los meses posteriores. En efecto, mediante Memorándum N.° 648-2025-GM/MPC, de fecha 6 de octubre de 2025, y posteriormente mediante Memorándum N.° 1175-2025-GM/MPC, de fecha 10 de octubre de 2025, solicitó al órgano competente la certificación presupuestal necesaria para continuar atendiendo el pago de las dietas reajustadas. En atención a ello, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N.° 0000001172, por S/ 84 497,00, procediéndose al pago de la dieta correspondiente al mes de septiembre y posteriormente de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025.

Que, lo relevante para efectos disciplinarios es que la investigada, al momento de disponer la continuidad del pago, no podía desconocer las advertencias previamente incorporadas al expediente administrativo. Ya se contaba con el Oficio Circular N.° 0074-2025-EF/50.07, el Informe N.° 1769-2025-EF/53.04, el Informe Técnico N.° 020-2025-OGPPM/MPC y el Informe N.° 0251-2025-OGTH-OGA/MPC, documentos que advertían sobre la incompatibilidad entre el incremento de las dietas y las restricciones establecidas por la Ley de Presupuesto. Además, posteriormente se obtuvo una segunda respuesta del Ministerio de Economía y Finanzas contenida en el Informe N.° 3679-2025-EF/53.04, comunicada mediante el Informe N.° 456-2025-OGTH-OGA/MPC, de fecha 23 de octubre de 2025, en la que se reiteró expresamente lo señalado en el Informe N.° 1769-2025-EF/53.04, precisándose nuevamente que la Ley N.° 32269 no establecía ninguna exoneración de la prohibición contenida en el artículo 6 de la Ley N.° 32185.

Que, en consecuencia, la conducta de la investigada no se circunscribe a una eventual discrepancia interpretativa respecto del alcance de la Ley N.° 32269, sino que evidencia, preliminarmente, una actuación funcional carente de la diligencia exigible frente a advertencias técnicas y pronunciamientos del órgano rector competente, pues, pese a contar con información que cuestionaba expresamente la legalidad de continuar aplicando el incremento, decidió disponer su ejecución y posteriormente impulsó la obtención de la certificación presupuestal para materializar los pagos correspondientes.

Que, debe precisarse que la existencia del Acuerdo de Concejo Municipal N.° 003-2025-SE-CM/MPC, incluso después de su ratificación en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 8 de agosto de 2025, no excluía el deber funcional de la Gerencia Municipal de verificar que su ejecución resultara compatible con el ordenamiento jurídico y con las disposiciones presupuestarias vigentes. La Gerencia Municipal, en cuanto órgano ejecutivo y de conducción administrativa, no se encontraba compelida a ejecutar mecánicamente cualquier decisión del Concejo cuando existían advertencias documentadas sobre su posible incompatibilidad normativa. Por el contrario, correspondía adoptar las medidas necesarias para evitar la ejecución de un gasto cuya legalidad había sido expresamente cuestionada.

Que, en ese sentido, la justificación consignada en el Memorándum N.° 547-2025-GM/MPC, referida a que los acuerdos de Concejo son decisiones de la máxima autoridad y que su contenido era de entera responsabilidad del Concejo Municipal, no resulta suficiente para excluir la responsabilidad funcional de la investigada, toda vez que la imputación no se sustenta en haber participado en la aprobación del Acuerdo de Concejo N.° 003-2025-SE-CM/MPC, sino en haber asumido posteriormente una conducta activa de ejecución, disponiendo el reintegro y continuidad de los pagos, pese a conocer o encontrarse en posibilidad objetiva de conocer las advertencias existentes respecto de su aplicación.

Que, bajo este razonamiento, se configura preliminarmente la vulneración del principio de idoneidad, previsto en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley N.° 27815, en tanto la función pública exige que el servidor cuente y aplique adecuadamente la

aptitud técnica y legal necesaria para el ejercicio de sus funciones. En el presente caso, la investigada, en su condición de máxima autoridad administrativa de la entidad, tenía el deber de actuar con criterio jurídico y administrativo suficiente frente a una materia que involucraba la utilización de recursos públicos y respecto de la cual existían advertencias expresas del órgano técnico de presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas. La decisión de disponer la ejecución del incremento, sin superar previamente las objeciones advertidas, permite sostener preliminarmente que no observó el estándar de idoneidad exigible para el ejercicio de la función encomendada.

Que, del mismo modo, se advierte la presunta vulneración del deber de responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N.° 27815, pues dicho deber exige que el servidor desarrolle sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. En el caso concreto, la responsabilidad funcional exigía que la investigada, antes de disponer la ejecución del Acuerdo de Concejo, ponderara las advertencias existentes, verificara la compatibilidad de su ejecución con las normas presupuestarias vigentes y adoptara las medidas necesarias para prevenir la afectación de recursos públicos. Contrariamente, mediante los Memorándums N.° 547-2025-GM/MPC, N.° 648-2025-GM/MPC y N.° 1175-2025-GM/MPC, impulsó y ordenó actuaciones dirigidas a materializar el pago de las dietas reajustadas.

Que, pese a ello, mediante los Memorándums N.os 648-2025-GM/MPC y 1175-2025-GM/MPC, la investigada requirió la certificación presupuestaria para continuar con el pago de las dietas incrementadas, obteniéndose la Certificación de Crédito Presupuestario N.° 0000001172 y efectuándose el pago correspondiente al mes de septiembre. Además, mediante el Informe N.° 0456-2025-OGTH-OGA/MPC, tomó conocimiento del Informe N.° 3679-2025-EF/53.04, que reiteró que la Ley N.° 32269 no constituía una excepción a la prohibición presupuestaria, sin que ello determinara la suspensión o corrección de la ejecución dispuesta.

Que, la conducta descrita resulta subsumible, en sede de precalificación, en el literal q) del artículo 85 de la Ley N.° 30057, concordante con el artículo 100 de su Reglamento General, en cuanto este último incorpora como faltas disciplinarias aquellas previstas en la Ley N.° 27815, entre ellas la transgresión de los principios y deberes establecidos en dicha ley. La imputación no se sustenta, por tanto, en una aplicación extensiva de la norma disciplinaria, sino en la concreta infracción del principio de idoneidad y del deber de responsabilidad, cuya observancia era exigible a la investigada por razón de las funciones que ejercía.

Que, existe, además, una relación directa entre la conducta atribuida y las normas presuntamente transgredidas, la conducta concreta atribuida a Rosario JUSTA Melo Aguilar consiste en haber dispuesto y promovido, mediante actos administrativos propios de su función gerencial, la ejecución del Acuerdo de Concejo N.° 003-2025-SE-CM/MPC, ordenando el reintegro de las dietas correspondientes a mayo, junio y julio de 2025 y posteriormente impulsando la certificación presupuestal y continuidad del pago reajustado durante los meses siguientes, pese a las advertencias contenidas en los Informes N.° 0251-2025-OGTH-OGA/MPC y N.° 020-2025-OGPPM/MPC, así como en el Oficio Circular N.° 0074-2025-EF/50.07 y los Informes N.° 1769-2025-EF/53.04 y N.° 3679-2025-EF/53.04.

Que, en consecuencia, existen elementos que permiten sostener, en grado de presunción, que la investigada no se limitó a ejecutar un acuerdo municipal, sino que realizó actos concretos y sucesivos para materializar y mantener el incremento de las dietas, pese a conocer la prohibición prevista en el artículo 6 de la Ley N.° 32185, las restricciones establecidas en el artículo 9 de la misma ley y las advertencias formuladas por las áreas técnicas de la entidad y por el Ministerio de Economía y Finanzas. La existencia de informes legales o técnicos favorables no la exoneraba de responsabilidad, pues la decisión de disponer y continuar la ejecución del gasto correspondía a la autoridad administrativa que ordenó su materialización y debía sustentarse en una verificación integral de su legalidad, no únicamente en la existencia de crédito presupuestario.

Que, por tanto, la conducta atribuida resulta, prima facie, contraria al principio de idoneidad previsto en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley N.° 27815, al evidenciar una insuficiente valoración del marco jurídico y presupuestario aplicable, y al deber de responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la misma ley, por no haber ejercido sus funciones con la diligencia exigible a quien dirigía la administración municipal. La relación entre la conducta y las normas vulneradas se concreta en que la investigada, pese a tener el deber de verificar la legalidad del gasto y contar con advertencias expresas sobre su improcedencia, dispuso la ejecución del Acuerdo de Concejo N.° 003-2025 y posteriormente impulsó la certificación presupuestaria para continuar con el pago incrementado de las dietas. En tal sentido, la conducta resulta subsumible en la falta prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N.° 30057, concordante con el artículo 100 de su Reglamento General, por la presunta vulneración del principio de idoneidad y del deber de responsabilidad establecidos en la Ley N.° 27815. El perjuicio económico determinado en S/ 78,108.75 constituye una consecuencia relevante de la actuación investigada, pero el núcleo de la imputación se encuentra en la decisión funcional de ejecutar y promover un gasto que, durante el ejercicio fiscal 2025, no se encontraba jurídicamente habilitado.

Que, la norma disciplinaria transgredida se encuentra determinada por el literal q) del artículo 85 de la Ley N.° 30057, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento General y los numerales 4 del artículo 6 y 6 del artículo 7 de la Ley N.° 27815. La subsunción se produce porque la actuación funcional desplegada por la investigada evidencia, prima facie, que no aplicó el estándar de aptitud legal y técnica exigible para ejercer la Gerencia Municipal frente a una controversia normativa y presupuestaria expresamente advertida, y que tampoco desarrolló su función con la diligencia y responsabilidad necesarias para prevenir la ejecución de pagos cuya procedencia había sido cuestionada por los órganos técnicos competentes.

Que, en el presente caso, los documentos antes señalados permiten advertir una relación objetiva entre la conducta desplegada por la Ing. Rosario Justa Melo Aguilar, las funciones que ejercía, las advertencias que obraban en el expediente y la ejecución efectiva de los pagos, existiendo elementos suficientes para que, en el marco del PAD y con pleno respeto del derecho de defensa, se determine si dicha actuación constituyó una transgresión al principio de idoneidad y al deber de responsabilidad previstos en la Ley N.° 27815.

Que, por tanto, corresponde recomendar el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la Ing. ROSARIO JUSTA MELO AGUILAR, por la presunta comisión de la falta prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N.° 30057, concordante con el artículo 100 de su Reglamento General y con los numerales 4 del artículo 6 y 6 del artículo 7 de la Ley N.° 27815, al existir elementos de convicción que permiten sostener, preliminarmente, que en el ejercicio de la Gerencia Municipal habría actuado sin la diligencia, aptitud legal y responsabilidad exigibles, al disponer y promover la ejecución del incremento de las dietas de los regidores pese a las advertencias técnicas y normativas previamente comunicadas, generando con ello la materialización de pagos que son materia del presente procedimiento disciplinario.
Desde lo expuesto se concluye que vulneró las siguientes normas:
Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de diciembre de 2024.

> *"Artículo 6. Ingresos del personal*
> *Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida*

la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.
(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.
La presente ley, por la naturaleza especial de la materia que regula, tiene prevalencia en su aplicación sobre cualquier otra norma jurídica de rango legal o infralegal que se oponga a lo establecido por la presente ley o limite su aplicación"

La Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, publicada el 27 de mayo del 2003, antes de sufrir la modificatoria.

*"**ARTÍCULO 12.- RÉGIMEN DE DIETAS***
Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido."

No obstante, es importante señalar que el artículo 12 de la Ley N° 27972, fue modificado mediante el articulo único de la Ley 32269 como se observa a continuación:

"LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA ESTABLECER PRECISIONES SOBRE LA DIETA DE LOS REGIDORES

Artículo único. Modificación del artículo 12 de la Ley 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades
Se modifica el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos: (el énfasis es nuestro)

Artículo 12.- RÉGIMEN DE DIETAS

[...] El monto de las dietas que perciben los regidores corresponde al 30 % de la remuneración mensual del alcalde, del cual se descuentan las inasistencias. Se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. Se reajustan automáticamente conforme varíe la remuneración del alcalde. Los reajustes son publicados obligatoriamente bajo responsabilidad. [...].

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autorización para emisión de acuerdo de concejo

Se autoriza, por única vez, a los concejos municipales a emitir, dentro de los noventa días calendario contadas a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el acuerdo de concejo correspondiente a efectos de establecer el monto a percibir por dietas para el periodo del mandato vigente de los regidores."

Que, de la revisión de la modificación introducida por la Ley N.° 32269 al artículo 12 de la Ley N.° 27972, se advierte que el legislador modificó el segundo párrafo de dicha disposición, estableciendo que el monto de las dietas de los regidores corresponde al treinta por ciento (30 %) de la remuneración mensual del alcalde y que estas se reajustan automáticamente conforme varíe dicha remuneración. Sin embargo, dicha modificación no alteró ni derogó el primer párrafo del artículo 12, conforme al cual las dietas son fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión.

Por tanto, la modificación del porcentaje aplicable no podía ser interpretada como una autorización para que el concejo municipal, en cualquier momento del periodo de gobierno, estableciera o incrementara las dietas sin observar las demás condiciones previstas en la norma.

Que, esta precisión resulta especialmente relevante para determinar la responsabilidad atribuida a la Gerenta Municipal, señora Melo, pues la sola entrada en vigor de la Ley N.° 32269 no generaba, de manera automática, la obligación ni la autorización para ejecutar un nuevo monto de dietas. Antes de disponer cualquier pago, correspondía verificar si existía un acuerdo válido del concejo municipal, si este había sido emitido dentro del marco temporal previsto por la ley y si su ejecución resultaba compatible con las normas presupuestarias vigentes. En consecuencia, la Ley N.° 32269 no podía ser aplicada de manera aislada ni utilizada como fundamento suficiente para ordenar, tramitar o autorizar pagos superiores a los previamente establecidos.

Que, en tal sentido, aun cuando el Concejo Municipal hubiera contado con la posibilidad de emitir el acuerdo excepcional dentro del plazo previsto por la Ley N.° 32269, su ejecución debía sujetarse necesariamente al artículo 6 de la Ley N.° 32185, que prohibía el incremento de dietas y asignaciones, así como cualquier acto que implicara un aumento de dichos conceptos con cargo a recursos públicos. Por tanto, la Ley N.° 32269 no constituyó, por sí sola, habilitación legal suficiente para disponer o efectuar el pago de un incremento de dietas. En el caso de la Gerenta Melo, correspondía que, en el ámbito de sus funciones, advirtiera dicha incompatibilidad normativa y se abstuviera de impulsar, autorizar o permitir la ejecución de pagos que no contaban con habilitación presupuestaria expresa. La omisión de dicha verificación habría permitido que una norma de carácter excepcional fuera aplicada como si hubiera desplazado la prohibición presupuestaria vigente, generando la ejecución de un gasto que no resultaba legalmente exigible ni autorizable durante el ejercicio fiscal 2025.

Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003, y su modificatoria.

"(...) TÍTULO PRELIMINAR

(...)

ARTICULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

(...)"

El Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, probado por el Decreto Supremo 006-2026-JUS.

> ***"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo***
>
> ***1.1. Principio de legalidad.*** *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Que, la conducta también evidencia una posible afectación al principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.° 27444, conforme al cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas.

Que, los hechos expuestos han generado pagos en exceso de dietas a favor de los regidores de la Municipalidad Provincial de Concepción, llevando a un perjuicio por S/78 108,75, en perjuicio de la entidad, toda vez que, el concejo municipal aprobó el incremento de dietas de los regidores de la entidad, a pesar de no contar con una exoneración de la prohibición de incremento de ingresos de los servidores públicos, entre ellas, las dietas de regidores, establecida por el artículo 6 de la Ley N.° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, afectando con ello, la legalidad y el adecuado uso de los recursos públicos.

V. PROPUESTA DE SANCIÓN:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCION ALCALDE

Que, la responsabilidad administrativa es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción de ser el caso.

Que, de evidenciarse la presunta irregularidad incurrida por el citado servidor este Órgano Instructor de PAD, sugiere que, de confirmarse su responsabilidad administrativa, la posible sanción a imponerse seria:

> **UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN *SIN GOCE DE REMUNERACIONES***, conforme al artículo 90 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, el cual señala: *La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. **El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato** y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga su vez...".*
>
> El órgano instructor actúa en cumplimiento a lo dispuesto en el inc. b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057 ***"b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un (01) día hasta por doce (12) meses."***; y, ratificando la recomendación dada en el INFORME DE PRECALIFICACIÓN N°0002-2026-STS-PAD/MPC, de fecha 09 de setiembre del 2025, suscrito por el Secretario Técnico Suplente del PAD de esta Entidad municipal. **Se dispone recomendar, que, de comprobarse la falta disciplinaria imputada, la sanción recaería en la de una suspensión sin goce de remuneraciones por un espacio de 01 días o hasta 30 días calendarios**.

VI. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO:

Conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo ante el órgano instructor **(Alcaldía)** dentro del plazo de **cinco (05) días hábiles**, se computa desde el día siguiente de notificada que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

VII. ***LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA:***

De conformidad a lo establecido en el literal c) Numeral 93.1, del Artículo 93° "Autoridades competentes del Procedimiento Administrativo Disciplinario" - del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el caso de **SUSPENSIÓN**, los descargos formulados por escrito por parte del servidor civil (instruido) deberá ser derivado al **Despacho de Alcaldía** es quien intervendrá como **ÓRGANO INSTRUCTOR por ser la autoridad competente**, y posteriormente el Jefe de la Oficina de Gestión de Talento Humano se constituirá como ÓRGANO SANCIONADOR y es quien oficializará la sanción. En este orden de ideas, de conformidad a lo prescrito en el Segundo Párrafo del Artículo 111° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, el órgano instructor es quien decepcionaré, el descargo derivado por mesa de partes o el inmediato superior.

VIII. ***LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES CIVILES EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO, CONFORME SE DETALLAN EN EL ARTÍCULO 96° DEL REGLAMENTO:***

Debe precisar que durante las etapas del procedimiento disciplinario del presunto infractor **ROSARIO JUSTA MELO AGUILAR.**, goza de todos los derechos y garantías inherentes al Debido Procedimiento y el Derecho de Defensa. Del mismo modo, se enfatiza, los derechos y obligaciones de los servidores civiles se rigen por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N°040-2014-PCM (en la que se encuentra incorporada el Artículo 96": "Derecho e impedimento del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario" y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil".

IX. ***APLICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR:***

Que, en el presente caso, habiéndose analizado las circunstancias, la fecha en la cual se incurrió en la presunta falta administrativa y la posible sanción a imponerse al involucrado, no se considera pertinente proponer ninguna medida cautelar, no siendo necesario, conforme a lo establecido en el artículo 96° de la Ley 30057 y el artículo 108°del Reglamento, no se dispone la adopción de ninguna medida cautelar

Para el presente caso NO se considera pertinente la adopción de la medida cautelar contra la servidora **ROSARIO JUSTA MELO AGUILAR.**

X. ***ÓRGANO INSTRUCTOR:***

El Órgano Instructor es quien dispone el inicio del procedimiento disciplinario y en el presente caso, del servidor público procesado, **la autoridad competente será el despacho de Alcaldía quien instruya** y el Jefe de la Oficina de Talento Humano será el Órgano Sancionador y quien Oficializa la Sanción, en concordancia con el Reglamento General de la ley N° 30057, Artículo 93° apartado 93.1 literal "b) establece en el caso de posible sanción de suspensión"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor Público **ROSARIO JUSTA MELO AGUILAR**, con **DNI N.° 20400831**, por la presunta comisión de la Falta Administrativa disciplinaria, establecida en el **literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057**, Ley del Servicio Civil, concordante con el **artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057**, Ley del Servicio Civil, se reconduce como falta administrativa el incumplimiento

y/o inobservancia del Principio Ético ***"Idoneidad"*** previsto en el **numeral 4 del Artículo 6° y la transgresión del "*Deber de Responsabilidad*", previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 - LCEFP**, por las consideraciones y fundamentos que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al investigado **ROSARIO JUSTA MELO AGUILAR** el plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** desde notificada la presente, a fin de que realice el descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, ante el **Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Concepción**, que en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario actúa como Órgano Instructor.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la investigada que mientras dure el Procedimiento Administrativo Disciplinario se le reconoce los derechos e impedimentos contenidos en el Art. 96 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que se notifique la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Entidad Edil para su conocimiento, y al investigado en su domicilio señalado en la presente resolución, como en el señalado en su contrato y/o domicilio procesal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN
Prof. Wilson Vidal Escobar
ALCALDE